

UCSS



**PARA UN MUNDO REAL,
LA MEJOR UNIVERSIDAD.**

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
		
Gissenia Sánchez Ángeles Jefe Seguridad y Salud Ocupacional	Mario Gutiérrez Castillo Administración General	Jácoba del Pilar Céspedes Panduro Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo
Fecha: 04/11/2021	Fecha: 04/11/2021	Fecha: 12/11/2021

INDICE

CAPÍTULO 1 : GENERALIDADES	5
CAPÍTULO 2 : OBJETIVOS Y ALCANCE	5
ARTÍCULO 1°.- OBJETIVOS.....	5
ARTÍCULO 2°.- BASE LEGAL	6
ARTÍCULO 3°.- ALCANCE	7
CAPÍTULO 3 : LIDERAZGO, COMPROMISOS Y POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	8
ARTÍCULO 4°.- LIDERAZGO Y COMPROMISO.....	8
ARTÍCULO 5°.- POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.....	8
CAPÍTULO 4 : DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES	9
ARTÍCULO 6°.- DEL EMPLEADOR	9
ARTÍCULO 7°.- DE LOS TRABAJADORES.....	10
ARTÍCULO 8°.- DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.....	11
CAPÍTULO 5 : DEL COMITÉ Y SUBCOMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD	12
ARTÍCULO 9°.- DEFINICIONES.....	12
ARTÍCULO 10°.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	12
ARTÍCULO 11°.- CONFORMACIÓN	14
ARTÍCULO 12°.- ORGANIGRAMA DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.....	15
ARTÍCULO 13°.- DE LAS ELECCIONES.....	16
ARTÍCULO 14°.- DEL OBSERVADOR.....	17
ARTÍCULO 15°.- DE LAS REUNIONES PRESENCIALES Y NO PRESENCIALES	17
ARTÍCULO 16°.- CONVOCATORIA DE LAS SESIONES.....	18
CAPÍTULO 6 : FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS QUE BRINDAN SERVICIOS	18
ARTÍCULO 17°.- DE LAS EMPRESAS Y TERCEROS QUE BRINDAN SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES	18
CAPÍTULO 7 : DE LOS INCENTIVOS, INFRACCIONES Y SANCIONES	19
ARTÍCULO 18°.- OBJETIVO DE LOS INCENTIVOS	19
ARTÍCULO 19°.- DE LA ELECCIÓN DEL TRABAJADOR SEGURO DEL MES	19
ARTÍCULO 20°.- ELECCIÓN DEL DIRECTOR, JEFES, COORDINADORES Y/O SUPERVISORES, ETC, DESTACADOS.....	20
ARTÍCULO 21°.- DE LAS INFRACCIONES.....	20
ARTÍCULO 22°.- DE LAS SANCIONES	21
CAPÍTULO 8 : ESTANDARES DE CONTROL DE PELIGROS EXISTENTES Y RIESGOS EVALUADOS	22
ARTÍCULO 23°.- ACCIDENTES DE TRABAJO.....	22
ARTÍCULO 24°.- NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES.....	22
ARTÍCULO 25°.- INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES.....	23

ARTÍCULO 26° .- ESTADÍSTICAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO.....	23
ARTÍCULO 27° .- REGISTROS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	25
CAPÍTULO 9 : ESTANDARES DE CONTROL DE PELIGROS EXISTENTES Y RIESGOS EVALUADOS	25
ARTÍCULO 28° .- CONDICIONES GENERALES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS LUGARES DE TRABAJO	25
ARTÍCULO 29° .- NORMAS BÁSICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS.....	26
ARTÍCULO 30° .- NORMAS BÁSICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS AULAS DE CLASE.....	26
ARTÍCULO 31° .- NORMAS BÁSICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS LABORATORIOS Y TALLERES ACADÉMICOS	27
ARTÍCULO 31.1 .- LABORATORIOS Y TALLERES	27
ARTÍCULO 31.2 .- PARA EL INGRESO A LABORATORIOS Y TALLERES	27
ARTÍCULO 31.3 .- LABORATORIO DE CÓMPUTO.....	28
ARTÍCULO 32° .- NORMAS BÁSICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LA BIBLIOTECA Y LUGARES DE ARCHIVO	28
ARTÍCULO 33° .- NORMAS BÁSICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL ALMACEN DE PRODUCTOS PELIGROSOS	28
ARTÍCULO 34° .- ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS	29
ARTICULO 34.1 .- MANTENIMIENTO.....	29
ARTICULO 34.2 .- LIMPIEZA.....	29
ARTICULO 34.3 .- VIGILANCIA.....	30
ARTICULO 34.4 .- CAFETERIA.....	31
CAPÍTULO 10 : PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS.....	31
ARTÍCULO 35° .- EN LAS INSTALACIONES.....	31
ARTÍCULO 36° .- DEL SISTEMA DE ALARMA CONTRA INCENDIO	31
ARTÍCULO 37° .- DISPOSICIONES CON RELACIÓN A LOS EXTINTORES PORTÁTILES	32
ARTÍCULO 38° .- CONFORMACIÓN DE BRIGADAS DE EMERGENCIA	32
Artículo 38.1°.- REQUISITOS E INSCRIPCIÓN DEL BRIGADISTA.....	33
ARTÍCULO 39° .- SIMULACROS Y PREVENCIÓN.....	33
ARTÍCULO 40° .- ATENCIÓN MÉDICA	33
ARTÍCULO 41° .- ANTE UNA SITUACION DE EMERGENCIA	34
ARTÍCULO 42° .- REFERENCIAS EN CASO DE EMERGENCIA	34
CAPÍTULO 11 : PROTECCIÓN A LOS DISCAPACITADOS	35
ARTÍCULO 43° .- MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD	35
ARTÍCULO 44° .- PRINCIPIOS GENERALES DE PROTECCIÓN A LOS DISCAPACITADOS.....	35
CAPÍTULO 12 : MODALIDAD DE TRABAJO REMOTO	36
ARTÍCULO 45° .- CONSIDERACIONES PARA EL TRABAJO REMOTO	36

CAPÍTULO 1 : GENERALIDADES

El presente Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo (El Reglamento) contiene las disposiciones y regulaciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que rigen en la Universidad Católica Sedes Sapientiae (LA UNIVERSIDAD).

Tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales, accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales en el marco del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo; y propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo.

Las disposiciones del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo se orientan a garantizar las condiciones de seguridad y salud con el fin de salvaguardar la vida, la integridad física y el bienestar de los miembros de la comunidad universitaria; contratistas, proveedores, visitantes o terceros, dentro de las instalaciones de LA UNIVERSIDAD.

CAPÍTULO 2 : OBJETIVOS Y ALCANCE

ARTÍCULO 1° .- OBJETIVOS

- a) Establecer las medidas de seguridad y salud en el trabajo que deben ser aplicadas en todas las actividades, servicios y los procesos de LA UNIVERSIDAD.
- b) Normar el desarrollo de las actividades necesarias para la gestión de los riesgos y la prevención de pérdidas que puedan derivarse de accidentes de trabajo y siniestros.
- c) Garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, integridad física y el bienestar de los trabajadores, mediante la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.
- d) Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en los trabajadores, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación laboral, proveedores y todos aquellos que presenten servicios de manera independiente, siempre que estos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones de LA UNIVERSIDAD con el fin de garantizar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
- e) Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a fin de evitar y prevenir daños a la salud, a las instalaciones o a los procesos, en las diferentes actividades ejecutadas facilitando la identificación de los riesgos existentes, su evaluación, control y corrección.
- f) Estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia de prevención entre los trabajadores y proveedores, incluyendo los del régimen de intermediación e incluso entre los que presten servicios de manera esporádica en las instalaciones de LA UNIVERSIDAD, con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO 2°.- BASE LEGAL

- Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social, y sus modificatorias.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias.
- Ley N° 28048, Ley de protección a favor de la mujer gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión y el feto, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2004-TR.
- Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.
- Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y sus modificatorias.
- Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 042-F, Reglamento de Seguridad Industrial.
- Decreto Supremo N° 039-93-PCM, Reglamento de Prevención y Control del Cáncer Profesional y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 009-97-SA, Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 003-98-SA Aprueban Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
- Decreto Supremo N° 015-2005-SA, Reglamento sobre Valores Límite Permisibles para agentes químicos en el ambiente de trabajo.
- Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones.
- Decreto Supremo N° 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 008-2010-SA, Reglamento de la Ley 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley 29873, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 020-2014-SA, Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- Resolución Ministerial N° 374-2008-TR, que aprueba el listado de los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales que generan riesgos para la salud de la mujer gestante y/o el desarrollo normal del embrión y el feto, sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia y los periodos en los que afecta el embarazo; el listado de actividades, procesos, operaciones o labores, equipos o productos de alto riesgo; y, los lineamientos para que las empresas puedan realizar la evaluación de sus riesgos.
- Resolución Ministerial N° 375-2008-TR, que aprueba la Norma Básica de Ergonomía y de Procedimiento de Evaluación de Riesgo Disergonómico.
- Resolución Ministerial N° 480-2008-MINSA aprueba Norma Técnica de Salud que establece el Listado de Enfermedades Profesionales.
- Resolución Ministerial N° 069-2011-MINSA, que aprueba el Documento Técnico Evaluación y Calificación de la Invalidez por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

- Resolución Ministerial N° 312-2011-MINSA, que aprueba Documento Técnico Protocolos de Exámenes Médico Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos obligatorios por actividad y sus modificatorias.
- Resolución Ministerial N° 050-2013-TR, que aprueba Formatos referenciales que contemplan la información mínima que deben contener los registros obligatorios del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- R.S. N° 196-2015-SUNAFIL- Guía para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Resolución Ministerial N° 139-2017-MINEDU, que aprueba la Política Institucional de Seguridad y Salud el Trabajo del Ministerio de Educación.
- R.0055-2011/CNB-INDECOPI que aprueba la Norma Técnica Peruana 350.043-1:2011, Extintores Portátiles: Selección, distribución, inspección, mantenimiento, recarga y prueba hidrostática.
- Resolución Directoral N° 043-2016-INACAL/DN que aprueba la Norma Técnica Peruana 399.010-1:2016, Señales de Seguridad: Símbolos gráficos y colores de seguridad.
- Resolución Ministerial N° 972-2020/MINSA Plan para la vigilancia, prevención y control, de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a SARS- CoV-2
- Resolución Ministerial N° 034-2020-TR Criterios para la determinación del nivel de riesgo en materia de seguridad y salud en el trabajo, y la graduación de la sanción de cierre temporal.
- D.S. N° 001-2021-TR Decreto Supremo que modifica diversos artículos del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005- 2012-TR y sus modificatorias.
- Ley N° 31246, Ley que modifica la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, para garantizar el derecho de los trabajadores a la seguridad y la salud en el trabajo ante riesgo epidemiológico y sanitario.
- Ley 29973 Ley General de las Personas con Discapacidad
- D.S. N° 002-2014-MIMP Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 3° .- ALCANCE

- a) El presente Reglamento es de aplicación a todos los miembros de la comunidad Universitaria, de sede y filiales, conformada por autoridades, docentes, trabajadores, graduados, estudiantes de pregrado y postgrado, centro Preuniversitario, Centro de Idiomas, segunda especialidad, así como de los programas de educación continua.
- b) El Reglamento establece las funciones y responsabilidades que, con relación a la Seguridad y Salud en el Trabajo, deben cumplir obligatoriamente todos los trabajadores, incluyendo el personal sujeto a régimen de intermediación y a los que prestan servicios de manera independiente, contratistas, proveedores, visitantes y otros que realicen sus actividades en las instalaciones de LA UNIVERSIDAD.

CAPÍTULO 3 : LIDERAZGO, COMPROMISOS Y POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

ARTÍCULO 4° .- LIDERAZGO Y COMPROMISO

La Alta Dirección se compromete a:

- a) Liderar y brindar los recursos para el desarrollo de todas las actividades en LA UNIVERSIDAD y para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo a fin de lograr su éxito en la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- b) Asumir la responsabilidad de la prevención de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, fomentando el compromiso de cada trabajador mediante el estricto cumplimiento de las disposiciones que contiene el presente reglamento.
- c) Proveer los recursos necesarios para mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable.
- d) Aprobar y financiar un Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo y medir su desempeño e impacto en la seguridad y la salud, llevando a cabo las mejoras que se justifiquen.
- e) Operar en concordancia con las prácticas aceptables de la educación y con pleno cumplimiento de las leyes y del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- f) Garantizar que se investiguen las causas de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, así como el desarrollo e implementación de acciones preventivas efectivas.
- g) Fomentar una cultura de prevención de los riesgos laborales para lo cual se inducirá, entrenará, capacitará y formará a los trabajadores en el desempeño seguro y productivo de sus labores.
- h) Mantener un alto nivel de alistamiento para actuar en casos de emergencia, promoviendo su integración con el Sistema Nacional de Defensa Civil.
- i) Exigir que los proveedores y contratistas cumplan con todas las normas aplicables de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- j) Respetar y hacer cumplir las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 5° .- POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

La Universidad Católica Sedes Sapientiae, es una comunidad académica y científica en comunión con la doctrina, magisterio y moral de la Iglesia Católica, que promueve la formación universitaria de los jóvenes, contribuye a preservar, desarrollar y difundir una cultura integral, cristiana y científica; tiene como política garantizar la seguridad y salud en el trabajo y el cuidado del Medio Ambiente, para contribuir con el desarrollo de sus colaboradores, estudiantes, contratistas y visitantes, para lo cual fomentará una cultura de la prevención de los riesgos laborales y un sistema de gestión que permita la prevención de los riesgos locativos, mecánicos, físicos, ergonómicos y psicosociales en concordancia con la normativa pertinente vigente.

Considera que su capital más importante son sus trabajadores y consciente de su responsabilidad social se compromete a generar condiciones para un ambiente de trabajo seguro, saludable y a promover iniciativas a favor de su familia y la comunidad.

Objetivos:

- a) Liderar y brindar los recursos para el desarrollo de las actividades que permitan la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo a fin de lograr su éxito en la prevención de accidentes en toda su plenitud.
- b) Proveer los recursos necesarios para mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable, promoviendo una cultura de conservación y protección del Medio Ambiente.
- c) Establecer programas de Seguridad y Salud en el Trabajo, evaluar su desempeño y llevar a cabo las mejoras que se justifiquen.
- d) Operar en concordancia con las practicas aceptables del sector y cumpliendo estrictamente las leyes y reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, y las normativas ambientales vigentes.
- e) Investigar las causas de accidentes e incidentes y desarrollar acciones preventivas en forma efectiva.
- f) Establecer procedimientos de inducción, entrenamiento y capacitación de los trabajadores sin excepción.
- g) Mantener un alto nivel de entrenamiento para actuar en casos de emergencias, promoviendo su integración con el Sistema Nacional de Defensa Civil, Cuerpo General de Bomberos, PNP y otras entidades.
- h) Exigir que todos los colaboradores, proveedores y contratistas cumplan con todas las normas de seguridad y salud en el trabajo.
- i) Realizar consultas a los trabajadores y sus representantes, y fomentar la participación activa de los mismos en todos los elementos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

CAPÍTULO 4 : DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 6° .- DEL EMPLEADOR

LA UNIVERSIDAD es líder la organización del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, garantizando que la seguridad y salud en el trabajo sea aceptada e interiorizada en todos los niveles de la organización.

Asegura el cumplimiento de todas las obligaciones en Seguridad y Salud en el Trabajo establecidos en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su reglamento y lo establecido en el presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo. LA UNIVERSIDAD tiene las siguientes obligaciones:

- a) Garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo.

- b) Desarrollar acciones permanentes con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes.
- c) Identificar las modificaciones que puedan darse en las condiciones de trabajo y disponer lo necesario para la adopción de medidas de prevención de los riesgos laborales.
- d) Practicar exámenes médicos cada 2 años de manera obligatorio. Los exámenes médicos de salida son facultativos y prodrán realizarse a solicitud de La UNIVERSIDAD o del trabajador
- e) Garantizar que las elecciones de los representantes de los trabajadores se realicen a través de las organizaciones sindicales; y en su defecto, a través de elecciones democráticas de los trabajadores.
- f) Garantizar el real y efectivo trabajo del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo, asignando los recursos necesarios.
- g) Garantizar, oportuna y apropiadamente, capacitación y entrenamiento en seguridad y salud en el centro y puesto de trabajo o función específica, tal como se señala a continuación:
 - Al momento de la contratación, cualquiera sea la modalidad o duración.
 - Durante el desempeño de la labor.
 - Cuando se produzcan cambios en la función o puesto de trabajo o en la tecnología.

ARTÍCULO 7° .- DE LOS TRABAJADORES

Todos los trabajadores de LA UNIVERSIDAD, cualquiera sea su condición o relación laboral incluyendo al personal sujeto al régimen de intermediación y los que prestan servicio de manera independiente, que desarrollen sus actividades en las instalaciones de LA UNIVERSIDAD, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las normas, reglamentos, directivas, procedimientos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo.
- b) Hacer uso adecuado de todos los resguardos, dispositivos de seguridad y demás medios suministrados de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento, para su protección o la de terceros, para ello cumplirán todas las instrucciones de seguridad procedentes o aprobadas por la autoridad competente, relacionadas con el trabajo.
- c) No operar o manipular equipos, maquinaria, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados.
- d) Comunicar a su jefe inmediato y éstos a su vez a la Jefatura de Seguridad y Salud Ocupacional, todo evento o situación que ponga en riesgo su seguridad y salud o las instalaciones físicas. Asimismo, deberán reportar a la Oficina de Seguridad y Salud Ocupacional, de forma inmediata, la ocurrencia de cualquier incidente, accidentes ocurridos, por menores que éstos sean.
- e) Colaborar en los procesos de investigación de accidentes e incidentes.
- f) Ningún trabajador intervendrá, modificará, desplazará, dañará o destruirá los dispositivos de seguridad o aparatos destinados para su protección o la de terceros, ni cambiará los métodos o procedimientos adoptados.

- g) Mantener limpio y ordenado su entorno de trabajo, localizando los equipos y materiales en los lugares asignados.
- h) Cumplir las medidas de prevención dispuestas en el presente Reglamento, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas personas a las que puede poner en riesgo su vida, a causa de sus actos y omisiones en el trabajo.
- i) Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice LA UNIVERSIDAD o la autoridad administrativa de trabajo, dentro de la jornada de trabajo.
- j) Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, otros medios con los que desarrollen su actividad.
- k) No deben desconectar los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que ésta tenga lugar.
- l) Sugerir las medidas que consideren oportunas en su ámbito de trabajo para mejorar la calidad, la seguridad y la eficacia de la misma.
- m) Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa.
- n) Estarán prohibidos de efectuar bromas que ponga en riesgo la vida de otro trabajador y de terceros, los juegos bruscos y, bajo ninguna circunstancia, trabajar bajo el efecto de alcohol o estupefacientes.
- o) Colaborar con el proceso de vigilancia médica ocupacional.

ARTÍCULO 8° . - DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Los trabajadores que conforman el servicio de seguridad y salud ocupacional están obligados a cumplir las normas contenidas en este Reglamento y otras disposiciones complementarias. En ese sentido:

- a) Elaborar, implementar y vigilar el cumplimiento del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SSST), de acuerdo con lo establecido en la Ley de seguridad y salud en el trabajo, su reglamento y sus modificatorias.
- b) Identificar y evaluar de los riesgos que puedan afectar a la seguridad y salud en el trabajo.
- c) Asesorar a LA UNIVERSIDAD y a los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- d) Hacer seguimiento de los casos de enfermedades relacionadas con el trabajo y accidentes laborales. Durante el contexto del COVID-19, se deberá monitorear los contagios o sospechas de contagios dentro de la empresa a fin de implementar controles de prevención, detección y contención.
- e) Vigilar la salud de los trabajadores en relación con el trabajo
- f) Organizar los primeros auxilios y la atención de urgencia.
- g) Colaborar en la difusión de informaciones en la formación y educación en materia de salud e higiene en el trabajo y de ergonomía.
- h) Elaborar del Plan y Programa Anual de Salud Ocupacional;
- i) Incentivar la cultura preventiva entre los trabajadores.

- j) Desarrollar programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de prevención de accidentes y enfermedades profesionales.
- k) Implementar las acciones correctivas y preventivas frente a los peligros y riesgos identificados
- l) Coordinar con la Alta Dirección sobre las medidas a implementarse en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- m) Participar en la investigación de accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales.
- n) Elaborar e implementar los procesos de ejecución de las actividades contenidas en el Plan Anual de SST, en Sede y Filiales.
- o) Otros establecidos en el artículo 36° de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

CAPÍTULO 5 : DEL COMITÉ Y SUBCOMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

ARTÍCULO 9° .- DEFINICIONES

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es el órgano bipartito y paritario constituido por representantes de la Universidad y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones provistas por las normas vigentes, destinado a prevenir riesgos y a emitir recomendaciones en materia de seguridad y salud, así también a supervisar de la ejecución de todas las recomendaciones que brinde.

ARTÍCULO 10° .- FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, cómo órgano de participación para la consulta regular y periódica sobre prevención de riesgos labores, debe conocer la política en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo establecidas en el presente reglamento, lo dispuesto en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento.

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene las siguientes funciones¹:

- a) Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo.
- b) Aprobar y vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, elaborados por el/la empleador/a.
- c) Conocer, aprobar y dar seguimiento al cumplimiento del Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, del Programa Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo y del Programa Anual de Capacitaciones en seguridad y salud en el trabajo.

¹ D.S. N° 001-2021-TR, modifica funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y precisa las funciones del Subcomité. Artículo 42.

- d) Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- e) Promover que al inicio de la relación laboral los/las trabajadores/as reciban inducción, capacitación y entrenamiento sobre la prevención de riesgos laborales presentes en el lugar y puesto de trabajo.
- f) Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo.
- g) Promover que los/las trabajadores/as estén informados/as y conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás documentos escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
- h) Promover el compromiso, colaboración y participación activa de todos/as los/las trabajadores/as en el fomento de la prevención de riesgos en el lugar de trabajo.
- i) Realizar inspecciones periódicas del lugar de trabajo y de sus instalaciones, maquinarias y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.
- j) Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de éstos.
- k) Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.
- l) Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo.
- m) Revisar mensualmente las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en el lugar de trabajo, cuyo registro y evaluación son constantemente actualizados por la unidad orgánica de seguridad y salud en el trabajo del/de la empleador/a.
- n) Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.
- o) Supervisar los servicios de seguridad y salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento al/a la empleador/a y al/a la trabajador/a.
- p) Reportar a la máxima autoridad del/de la empleador/a la siguiente información:
 - p.1) El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata.
 - p.2) La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.
 - p.3) Las actividades del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo con las estadísticas de accidentes, incidentes y enfermedades profesionales, trimestralmente.
- q) Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos registrados en el Libro de Actas.
- r) Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo desarrolla sus funciones con sujeción a lo señalado en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, no están facultados a realizar actividades con fines distintos a la prevención y protección de la seguridad y salud.

ARTÍCULO 11°.- CONFORMACIÓN

LA UNIVERSIDAD garantiza el funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, constituido en forma paritaria, con igual número de representantes de la parte empleadora y de los trabajadores.

El Comité está compuesto por doce (12) miembros titulares.

- Los trabajadores mediante votación secreta y directa de forma presencial o no presencial eligen a sus representantes: seis (06) miembros titulares, y seis (06) suplentes.
- LA UNIVERSIDAD entre su personal de dirección y confianza designan a sus representantes: seis (06) miembros titulares, y seis (06) suplentes

En las Filiales, los subcomités estarán conformados por cuatro (04) miembros titulares.

- Los trabajadores mediante votación secreta y directa de forma presencial o no presencial eligen a sus representantes: dos (02) miembros titulares, y dos (02) suplentes.
- LA UNIVERSIDAD entre su personal de dirección y confianza designan a sus representantes: dos (02) miembros titulares, y dos (02) suplentes

El mandato de los representantes de los miembros del Comité y Subcomités de Seguridad y Salud en el Trabajo será de dos (02) años.

La vacancia se da por alguna de las siguientes causales:

- Vencimiento del plazo establecido para el ejercicio del cargo, en el caso de los representantes de los trabajadores y del Supervisor de SST.
- Inasistencia injustificada a 3 sesiones consecutivas del CSST o a 4 alternadas, en el lapso de su vigencia.
- Enfermedad física o mental que inhabilita para el ejercicio del cargo.
- Por cualquier otra causa que extinga el vínculo laboral.

Los cargos vacantes de los miembros del CSST, son suplidos por el representante alterno correspondiente, hasta la conclusión del mandato.

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, deberá estar conformado de la siguiente manera:

- El/la presidente/a que es elegido/a por el propio Comité o Subcomité, entre los/las representantes

- El/la secretario/a que es elegido/a por el propio Comité o Subcomité, entre los/las representantes.
- Los/las miembros, quienes son los demás integrantes del Comité o Subcomité, de acuerdo con los artículos 48 y 49 del Reglamento de la Ley N° 29783.

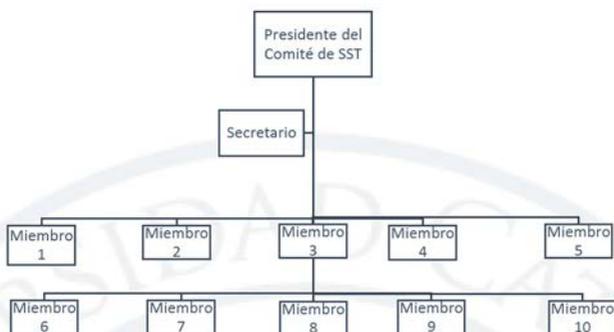
El/la Presidente/a es el encargado de convocar, presidir y dirigir las reuniones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como facilitar la aplicación y vigencia de los acuerdos de éste. Representa al Comité ante el empleador.

El/la Secretario/a esta encargado de las labores administrativas del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Los/las miembros, dentro de sus funciones, aportan iniciativas propias o del personal del empleador para ser tratadas en las sesiones y son los encagados de fomentar y hacer cumplir las disposiciones o acuerdos tomados por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO 12° .- ORGANIGRAMA DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene la siguiente estructura y está compuesta por el/la Presidente/a, el/la Secretario/a y los/las Miembros



DE LOS SUBCOMITÉS.- Se instalarán subcomités en cada una de las filiales de LA UNIVERSIDAD.

La elección de los miembros de los Subcomités de Seguridad y Salud en el Trabajo está sujeta al mismo procedimiento previsto para el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Funciones de los Subcomités

- a) Emitir sugerencias y recomendaciones al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo para que sean tomadas en consideración al aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud; el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo; la Programación Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Plan Anual de Capacitaciones de los Trabajadores sobre seguridad y salud en el trabajo, de ser el caso.
- b) Coordinar permanentemente con el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, respetando los acuerdos que este adopte.
- c) Las establecidas en los literales a), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n) y q) del artículo 42° del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, dentro de su ámbito de actuación.

Su estructura está compuesta por el/la Presidente/a, el/la Secretario/a y los/las Miembros



- a) El/la Presidente/a, quien actúa como nexo entre el Comité y la Alta Dirección. Será encargado de dirigir las reuniones y facilitar la aplicación y vigencia de los acuerdos arribados en las sesiones del Comité.
- b) El/la Secretario/a, quien estará encargado de las labores administrativas del Comité, así como de llevar actualizado el Libro de Actas y de distribuir las copias pertinentes.
- c) Los/las miembros, aportan iniciativas propias o del personal de LA UNIVERSIDAD, para ser tratadas en las sesiones del Subcomité. Son los encargados de fomentar y hacer cumplir las disposiciones o acuerdos adoptados por el Comité.

ARTÍCULO 13° .- DE LAS ELECCIONES

El proceso electoral está a cargo de la organización sindical mayoritaria. En su defecto estará a cargo de la organización sindical que afilie al mayor número de trabajadores/as, de LA UNIVERSIDAD.

La elección de los/las representantes titulares y suplentes de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se realizará de forma presencial o no presencial mediante votación secreta y directa en la cual no participará el personal de dirección y de confianza.

El sufragio se realizará dentro de la jornada laboral. Una vez terminado el cómputo de votos se emitirá el acta que deberá ser asentado en el Libro de Actas del CSST, cuya Acta debe contener como mínimo:

- Nombre del empleador;
- Nombres y cargos de los miembros titulares;
- Nombres y cargos de los miembros suplentes;
- Nombre y cargo del observador, designado por la organización sindical (Art. 29° de la Ley)
- Lugar, fecha y hora de la instalación; y,
- Otros de importancia.

El acta se agrega al Libro de Actas, exclusivamente destinado para estos fines.

Una vez elegidos, los miembros del Comité deberán poseer una tarjeta de identificación o un distintivo especial visible, que acredite su condición.

ARTÍCULO 14° .- DEL OBSERVADOR

El observador es aquel miembro de la organización sindical que afilia el mayor número de trabajadores incorporado por el empleador al CSST. El observador tiene las siguientes facultades:

- Asistir, sin voz ni voto, a las reuniones del CSST.
- Solicitar información al CSST sobre el SGSST, a pedido de las organizaciones sindicales que representan.
- Alertar a los representantes de los trabajadores ante el CSST de la existencia de riesgos que pudieran afectar la transparencia, probidad o cumplimiento de objetivos y de la normativa correspondiente.

ARTÍCULO 15° .- DE LAS REUNIONES PRESENCIALES Y NO PRESENCIALES

Las reuniones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se realizan dentro de la jornada de trabajo.

El lugar de reuniones debe ser proporcionado por el empleador y debe reunir las condiciones adecuadas para el desarrollo de las sesiones.

En el caso de que el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo no pudiera reunirse de manera presencial por causas fortuitas o de fuerza mayor puede disponer la realización de sesiones no presenciales, a través de videoconferencia en plataforma virtuales o cualquier otro medio electrónico que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos.

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo puede disponer la realización de sesiones no presenciales, a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos.

ARTÍCULO 16° .- CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

Las reuniones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren la mitad más uno de sus miembros; caso contrario, dentro de los 08 días subsiguientes, el Presidente cita a nueva reunión, la cual se lleva a cabo con el número de asistentes que hubiere, levantándose en cada caso el acta respectiva.

Los aspectos no regulados o previstos sobre la organización interna y el funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, se regirán por las disposiciones aprobadas por la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Reglamento y por sus normas complementarias, modificatorias o sustitutorias.

CAPÍTULO 6 : FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS QUE BRINDAN SERVICIOS

ARTÍCULO 17° .- DE LAS EMPRESAS Y TERCEROS QUE BRINDAN SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES

Las empresas que brindan servicios en las Instalaciones de LA UNIVERSIDAD ya sea por convenio, intermediación laboral, contratistas, subcontratistas, proveedores, están obligadas a cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos por LA UNIVERSIDAD lo cual implica garantizar:

- La coordinación de la gestión en prevención de riesgos laborales.
- La seguridad y salud de sus trabajadores que se encuentren en el lugar donde fueron destacados.
- La contratación de seguros de acuerdo a las normativas vigentes durante la ejecución del trabajo.
- El cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- El vestuario apropiado y contar con los implementos y equipos de seguridad acorde con el tipo de actividad o servicio que realicen; siendo de responsabilidad de los proveedores o contratistas.
- La participación en las charlas de seguridad que les serán impartidas por la Oficina de Seguridad y Salud Ocupacional, antes de su ingreso, y deberán cumplir con los Estándares de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo con las normas que estipula el presente reglamento.
- La notificación de los accidentes de trabajos mortales y los accidentes peligrosos dentro del plazo máximo de veinticuatro (24) horas de ocurrido, mediante el empleo del Sistema informático de accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales, aplicativo electrónico puesto a disposición de

los usuarios en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

A continuación, se detallan los requisitos mínimos que las empresas, terceros y/o proveedores deberán presentar por mesa de partes ante la institución:

- Contrato de prestación de servicios y/u orden de servicio suscrito por la empresa y la Institución.
- Listado de los colaboradores que realizarán los trabajos indicando los puestos y/o cargos (no deben encontrarse dentro de la población denominada grupo de riesgo para COVID19 de acuerdo a lo señalado en la R.M. N° 972-2020-MINSA)
- Certificado de Aptitud del Examen Médico Ocupacional.
- Declaración Jurada de Manifestación de SALUD ACTUAL APTO.
- DNI de cada uno de los colaboradores de la empresa contratista.
- Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), pensión y salud vigente, de los colaboradores que realizarán los trabajos.
- Listado de los equipos de protección personal que emplearán (EPP).
- El EPP debe considerar obligatoriamente: mascarilla, lentes de protección transparentes y/o protector facial. En cuanto a la indumentaria: mangas largas, pantalones largos, zapatos de seguridad.
- Llenado y suscripción del PET (Permiso Escrito de Trabajo).
- Plan de Vigilancia COVID 19 vigente y Protocolos de Seguridad implementados por la empresa contratista.

CAPÍTULO 7 : DE LOS INCENTIVOS, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 18° .- OBJETIVO DE LOS INCENTIVOS

Generar una cultura de seguridad entre los trabajadores, mediante estímulos tangibles que serán entregados al personal que se esfuerza en mantener conductas seguras en su trabajo y aquellos que mejoran sus conductas.

ARTÍCULO 19° .- DE LA ELECCIÓN DEL TRABAJADOR SEGURO DEL MES

- Se les brindará a los colaboradores incentivos mensuales, para lo cual ellos mismos llevarán un registro con la finalidad de contar con un respaldo al desempeño de cada uno de ellos.
- Se les brindará un incentivo a los colaboradores que generen y refuercen el comportamiento seguro y/o modifiquen un comportamiento de riesgo al momento de realizar su actividad.
- Se les brindará un incentivo a los colaboradores que participen y brinden aportes en las actividades de Seguridad y Salud Ocupacional.

ARTÍCULO 20°.- ELECCIÓN DEL DIRECTOR, JEFES, COORDINADORES Y/O SUPERVISORES, ETC, DESTACADOS

Se elegirá e incentivará a los Directores, jefes, coordinadores y/o supervisores, etc. que apoyen la implementación y el desarrollo del plan de incentivos, considerando los siguientes puntos:

- Soporte para el cumplimiento de las metas y objetivos trazados en equipo por cada oficina y/o área.
- Cumplimiento de los lineamientos, procedimientos y protocolos de Seguridad y Salud Ocupacional.

ARTÍCULO 21° .- DE LAS INFRACCIONES

Son infracciones al Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo los incumplimientos de las normas, dispositivos o estándares definidos en el presente Reglamento.

Las infracciones se clasifican de acuerdo al tipo de incumplimiento, gravedad, importancia, antecedentes, impacto y cantidad de trabajadores afectados, así como la afectación real o potencial que este hecho pueda haber causado a la empresa, el propio trabajador y/o sus compañeros. De esta manera, el empleador podrá sancionar considerando a la falta como leve, intermedia y grave, de acuerdo a los factores antes mencionados.

Constituyen una infracción o falta los siguientes supuestos y/o incumplimientos:

- a) La falta de orden y limpieza en el ambiente de trabajo
- b) Los incumplimientos de las disposiciones relacionadas con la prevención de riesgos.
- c) No adoptar las disposiciones, recomendaciones o medidas correctivas de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d) No asistir a las inducciones y capacitaciones programadas en Seguridad y Salud en el Trabajo.
- e) Negarse a recibir documentación por parte de LA UNIVERSIDAD, revistiendo de importancia y gravedad en las comunicaciones, políticas o documentos que versan sobre imputación de sanciones o faltas, así como a las ordenes sobre seguridad y salud en el trabajo por parte de LA UNIVERSIDAD.
- f) No reportar oportunamente los accidentes de trabajo, las enfermedades profesionales declaradas e incidentes, ni avisar al supervisor o jefe inmediato sobre el mismo, ya sea del trabajador o como de alguno de sus compañeros.
- g) Obstaculizar, o impedir el desarrollo y aplicación del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- h) No informar a los trabajadores de los riesgos a que están expuestos durante la ejecución de su labor.
- i) No entregar a los trabajadores los equipos de protección personal (EPP) que requiere las tareas peligrosas.

- j) Asignar trabajos al personal que no posea la calificación adecuada.
- k) No supervisar o no disponer la supervisión en los trabajos que impliquen riesgos en seguridad o salud de los trabajadores.
- l) No presentar los documentos de Seguridad y Salud en el Trabajo solicitados por el área de Seguridad y Salud Ocupacional (relacionados al cumplimiento de los procedimientos del SGSST).
- m) No cumplir con los lineamientos, procedimientos y protocolos vigentes establecidos para la prevención al contagio por COVID 19.
- n) No asistir a los exámenes médicos ocupacionales (EMO) programados de carácter obligatorio.
- o) No comunicar al área de Seguridad y Salud Ocupacional sobre la ejecución de actividades y/o trabajos con riesgo inminente.
- p) Proporcionar información inexacta de forma deliberada durante el proceso, análisis e investigación del accidente de trabajo.
- q) No participar en el proceso de investigación de accidentes o incidentes cuando se le solicite.
- r) No paralizar ni suspender en forma inmediata los trabajos con riesgo inminente o reanudarlos sin haber subsanado previamente las causas que motivaron dicha paralización.
- s) No utilizar los Equipos de Protección Personal (EPP) o no hacerlo en forma adecuada.
- t) No guardar confidencialidad de información médica de los trabajadores.
- u) Cualquier otro incumplimiento a las directrices, políticas u órdenes brindados por el empleador.

ARTÍCULO 22°.- DE LAS SANCIONES

Durante la jornada de trabajo, todo trabajador debe cumplir con las medidas de seguridad e higiene ocupacional que determine LA UNIVERSIDAD, quienes incumplan con lo dispuesto o pongan en peligro su propia vida, salud, la de los estudiantes, trabajadores o la de terceros, así como la de los bienes muebles e inmuebles o procesos administrativos y productivos, serán sancionados, de conformidad a la gravedad de la falta.

Por cuanto con el objeto de disuadir a los trabajadores de infringir las normas de seguridad y salud establecidas en el presente Reglamento y en las disposiciones laborales vigentes se establecen las siguientes medidas disciplinarias:

TIPO DE INFRACCIÓN	TIPO DE SANCIÓN
LEVE	Recomendación o Amonestación verbal
LEVE A INTERMEDIA	Amonestación escrita
INTERMEDIA A GRAVE	Suspensión
GRAVE	Despido

En todos los casos se deberá realizar la evaluación de la sanción considerando la determinación de la Alta Dirección, Dirección de Recursos Humanos, Oficina de

Seguridad y Salud Ocupacional y el informe previo del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme al artículo 25° del TUO del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Para determinar la sanción se deberá tener en cuenta los principios de razonabilidad y proporcionalidad, así como la reiterancia, la gravedad y la consecuencia de la falta.

CAPÍTULO 8 : ESTANDARES DE CONTROL DE PELIGROS EXISTENTES Y RIESGOS EVALUADOS

ARTÍCULO 23° .- ACCIDENTES DE TRABAJO

Se considera accidente de trabajo a todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte.

El accidente de trabajo también se produce cuando sobrevenga al trabajador durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad.

No se consideran accidentes de trabajo:

- El provocado intencionalmente por el propio trabajador.
- El que se produzca como consecuencia del incumplimiento por el trabajador accidentado, de las disposiciones de seguridad, de órdenes o métodos de trabajo adoptados por LA UNIVERSIDAD.
- Los ocurridos en actividades recreativas, deportivas o culturales.
- Los que ocurren durante permisos, licencias o vacaciones.
- Aquellos causados por uso de sustancias alcohólicas o estupefacientes.

ARTÍCULO 24° .- NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES

Para la notificación de accidentes se procede como sigue:

- a) Todo incidente o accidente de trabajo por más leve que éste sea, deberá ser comunicado al Jefe inmediato y estos a su vez a la Jefe de Seguridad y Salud Ocupacional y al Comité de Seguridad y Salud Ocupacional.
- b) EL Comité de SST reporta a la Alta Dirección el accidente mortal o el incidente peligroso de manera inmediata. Los Subcomités reportan los accidentes mortales o incidentes peligrosos al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c) LA UNIVERSIDAD informará al Ministerio de Trabajo y promoción del Empleo los siguiente:
 - Todo accidente de trabajo mortal.
 - Los incidentes peligrosos que pongan en riesgo la salud y la integridad física de los trabajadores o a la población.

- Cualquier otro tipo de situación que altere o ponga en riesgo la vida, integridad física y psicológica del trabajador suscitado en el ámbito laboral.
 - Los Accidentes de Trabajo Mortales y los Incidentes Peligrosos dentro del plazo máximo de veinticuatro (24) horas de ocurridos
- d) Los centros médicos asistenciales informarán dentro de los 5 días hábiles las enfermedades profesionales.
- e) El responsable del llenado del formulario de aviso de accidente de trabajo (Essalud) es la Dirección de Recursos Humanos.

Los accidentes serán notificados a la autoridad competente, en la forma, procedimientos y plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

La información mínima que debe contener toda notificación será la siguiente:

- Descripción del accidente incluyendo información concerniente a la forma en que se produjo.
- Descripción de la lesión incluyendo información del estado del trabajador afectado.

ARTÍCULO 25° .- INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES

La investigación de un accidente, tendrá como objetivo determinar las razones y circunstancias en que se produjo, la responsabilidad del mismo; e identificar las condiciones o prácticas y condiciones peligrosas existentes, a fin de eliminarlas y evitar que se vuelva a producir el accidente.

El registro de los datos de la investigación de los accidentes, deberá considerar los puntos siguientes:

- Descripción breve del trabajo o labor que se ejecutaba al ocurrir el accidente.
- Estudio de las estadísticas para descubrir si se han producido otros incidentes peligrosos o accidentes similares.
- Datos de identificación del o los trabajadores afectados, implicados en el accidente, y testigos.
- Datos relevantes del accidente: identificación de la máquina, pieza o instrumento que causó el accidente; y descripción de la operación de la máquina o de las condiciones que contribuyeron como causa principal del accidente.
- Determinar las causas que contribuyeron al accidente, la responsabilidad, las medidas que deben implantarse para evitar una nueva ocurrencia y plazo de ejecución de las medidas preventivas y correctivas.

ARTÍCULO 26° .- ESTADÍSTICAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Las estadísticas de los accidentes de trabajo que ocurren en LA UNIVERSIDAD, servirán para evaluar la efectividad de los Programas de Seguridad establecidos, así

como para planificar las futuras actividades de prevención y protección contra los riesgos laborales, accidentes de trabajo, incidentes riesgosos y enfermedades profesionales u ocupacionales.

- **Índices estadísticos:** Permite expresar en cifras relativas las características de la accidentabilidad de una empresa, o de las secciones de la misma, facilitando por lo general unos valores útiles a nivel comparativo.
- **Índice de Probabilidad o Frecuencia:** Nos indica la cantidad de accidentes incapacitantes por un millón, entre el total de horas hombre trabajadas.

$$IF = \frac{\text{N}^\circ \text{ Accidentes}}{\text{Total de horas Hombre trabajadas}} \times 1\,000\,000$$

- **Índice de Gravedad:** Representa el número de días perdidos por un millón, entre el total de horas hombre trabajadas.

$$IG = \frac{\text{N}^\circ \text{ días no trabajados}}{\text{Total de Horas hombre Trabajadas}} \times 1\,000\,000$$

- **Índice de Accidentabilidad (IA):** Establece una relación entre el Índice de Frecuencia y el Índice de Gravedad representando en la siguiente ecuación:

$$IA = \frac{(I.F) \times (I.G.)}{1000}$$

- **Enfermedad ocupacional:** Es una enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo relacionadas al trabajo.
- **Tasa de incidencia:** Representa el número de enfermedades ocupacionales presentadas por un millón, entre el total de trabajadores expuestos al agente que originó la enfermedad.

$$TI = \frac{\text{N}^\circ \text{ Enfermedades Ocupacionales}}{\text{N}^\circ \text{ Trabajadores Expuestos}} \times 1\,000\,000$$

La Oficina de Seguridad y Salud Ocupacional de LA UNIVERSIDAD, registra y evalúa las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridos en el lugar de trabajo.

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) reporta a la máxima autoridad de la Universidad Católica Sedes Sapientiae los informes de los análisis de las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas en el lugar de trabajo.

ARTÍCULO 27° .- REGISTROS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Para la evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo LA UNIVERSIDAD conserva los siguientes registros:

- Registro de Accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes, en el que deben constar la investigación y las medidas correctivas.
- Registro de Exámenes Médicos Ocupacionales.
- Registro de monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo disergonómico.
- Registro de Inspecciones Internas de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Registro de Estadísticas de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Registro de equipos de Seguridad o emergencia
- Registro de Inducción, Capacitaciones, Entrenamiento y Simulacro de Emergencia.
- Registro de Auditorías

CAPÍTULO 9 : ESTANDARES DE CONTROL DE PELIGROS EXISTENTES Y RIESGOS EVALUADOS**ARTÍCULO 28° .- CONDICIONES GENERALES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

- a) Está prohibido ingresar a las áreas restringidas o no autorizadas, a menos que el trabajador cuente con un permiso especial extendido por el responsable y/o encargado del área.
- b) Mantener el orden y limpieza de los lugares de trabajo.
- c) Mantener las zonas de tránsito libres de obstáculos.
- d) Mantener libre el acceso a los equipos contra incendios (extintores, gabinetes contra incendios, estaciones de alarma, señales de seguridad, detectores de humo, equipos de luces de emergencia, etc.).
- e) Está prohibido ingresar o consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias estupefacientes durante el horario de trabajo.
- f) Está prohibido fumar o realizar fuegos abiertos.
- g) Informar oportunamente sobre daños a la infraestructura, como vidrios rotos, focos quemados, cortinas o instalaciones eléctricas en mal estado, entre otros.
- h) No sobrecargar los tomacorrientes, utilizando enchufes múltiples u otros dispositivos eléctricos y mantener en buen estado. En caso contrario, deberán informar para su respectivo mantenimiento.
- i) Desconectar los equipos eléctricos antes de limpiarlos.
- j) Evitar el uso de celulares, equipos portátiles de sonido al momento de realizar actividades de riesgo, que requieran una máxima atención.
- k) Respetar y cumplir las indicaciones de las señales de seguridad.

- l) Cuidar los bienes y recursos que le son confiados para el desarrollo de su trabajo.
- m) En los ascensores no se debe impedir el cierre de las puertas automáticas. Se deberá utilizar los pulsadores para mantenerlas abiertas.
- n) Prohibido usar el ascensor en caso de incendio o sismo.
- o) Almacenar los materiales de limpieza en los lugares previamente establecidos.
- p) Mantener libre el acceso a los equipos contra incendios (extintores, rociadores contra incendio, estaciones de alarma, señales de seguridad, detectores de humo, equipos de luces de emergencia, etc.)

ARTÍCULO 29° .- NORMAS BÁSICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS

- a) Usar ropa adecuada, acorde con la naturaleza de su trabajo.
- b) Mantener las zonas de tránsito libres de obstáculos (cajas, papeles, cables, etc.)
- c) Las mesas de trabajo, muebles y accesorios deberán quedar ordenados en todo momento y recogidos al finalizar la jornada laboral.
- d) Guardar los objetos cortantes o punzantes (cutters, tijeras, etc.) tan pronto como termine de utilizarlos.
- e) Mantener los cajones y puertas de escritorio, archivadores, armarios, etc., siempre cerrados, considerando el anclaje a la pared, techo o superficie fija.
- f) Evitar almacenar objetos, especialmente los pesados, donde sea difícil alcanzarlos o donde se puedan caer.
- g) Utilizar siempre bases de enchufe con toma a tierra. Evitar emplear conexiones intermedias que no garanticen la continuidad de la toma de tierra.
- h) No se deberá manipular o intentar reparar objetos o instalaciones eléctricas. Solo el personal autorizado deberá hacerlo.
- i) No se deberá retirar las protecciones ni anular los dispositivos de seguridad de los equipos de oficina.
- j) Solo el personal autorizado y/o capacitado podrá disponer los residuos de vidrios rotos, materiales cortantes u otros que pongan en riesgo al personal.
- k) El espacio destinado al puesto de trabajo deberá tener dimensiones adecuadas para facilitar la movilidad del usuario.
- l) El ambiente físico (temperatura, ruido e iluminación), no deben generar situaciones de disconformidad en el personal.
- m) El trabajador deberá mantener una posición ergonómica al trabajar frente a una computadora o laptop. La silla debe ser cómoda y ofrecer un apoyo lumbar adecuado.
- n) La distancia entre el usuario y la pantalla debe encontrarse en un rango de 40 a 80 cm. La pantalla debe estar entre 10° y 60° por debajo de la horizontal de los ojos del operador.

ARTÍCULO 30° .- NORMAS BÁSICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS AULAS DE CLASE

- a) Mantener las zonas de tránsito libres de obstáculos. Debe mantenerse en orden el mobiliario y permitir una separación entre las filas de sillas de un ancho de 1.20 m.

- b) Evitar provocar ruidos fuertes con los equipos tecnológicos portátiles. Está prohibido el uso de celulares en las clases. Se deberán emplear solo en caso de urgencias.
- c) Las aulas siempre se deberán mantener ventiladas.
- d) Las aulas siempre deberán contar con iluminación adecuada.
- e) Antes de usar los equipos audiovisuales, o cualquier otro artefacto eléctrico, deberá comprobar su estado y el de las conexiones. En caso de anomalías o dudas se deberá comunicar al encargado de mantenimiento.
- f) Mantener el mobiliario en buen estado, cualquier deterioro comunicar al personal indicado para el mantenimiento o cambio respectivo.

ARTÍCULO 31°.- NORMAS BÁSICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS LABORATORIOS Y TALLERES ACADÉMICOS

ARTÍCULO 31.1.- LABORATORIOS Y TALLERES

En los laboratorios y talleres se deberá tener en un lugar visible:

- a) Las indicaciones para el uso y cuidado del laboratorio, sus equipos e implementos.
- b) Las medidas de seguridad que se deben adoptar para el empleo adecuado de los materiales, sustancias y equipos.
- c) Las indicaciones con relación al Equipo de Protección Personal, accesorios e implementos de seguridad que se deberá usar en las prácticas de laboratorio.
- d) Señalética adecuada que permita la identificación de los elementos de seguridad.

ARTÍCULO 31.2.- PARA EL INGRESO A LABORATORIOS Y TALLERES

- a) Cumplir con los requisitos establecidos en el "*Procedimiento de Ingreso a los Laboratorios*".
- b) Emplear siempre el equipo de protección personal de acuerdo a la actividad que se va a realizar (guantes, bata, gafas de protección, otros).
- c) Se deberá mantener la ventilación adecuada en el laboratorio.
- d) Durante la realización de experimentos que generen emanación de gases y vapores nocivos se deberán usar las zonas de extracción localizadas (campana).
- e) Está prohibido fumar y comer o beber en el laboratorio.
- f) Lavarse las manos antes de salir del laboratorio.
- g) Trabajar con orden, limpieza y sin prisa.
- h) En el caso de derrames de insumos o productos químicos, estos se deberán recoger con toalla o paños absorbentes inmediatamente.
- i) Dejar siempre el material limpio y ordenado.
- j) Está terminantemente prohibido hacer experimentos no autorizados o que no figuren en la guía de prácticas.
- k) No utilizar equipos o aparatos de laboratorio sin conocer perfectamente su funcionamiento.
- l) Todos los frascos que se utilizan en el laboratorio deben estar rotulados.
- m) Solo el personal autorizado y/o capacitado podrá almacenar, transportar y disponer los residuos peligrosos que se generen en el laboratorio.

n) Los equipos eléctricos deben estar con conexión de toma de tierra.

ARTÍCULO 31.3 .- LABORATORIO DE CÓMPUTO

- a) Mantener en buen estado de funcionamiento el sistema de regulador de voltaje o supresor de picos a la entrada del fluido eléctrico de las salas de cómputo.
- b) Evitar sobrecargar los cables con extensiones o equipos de alto consumo.
- c) Se deberán cambiar los cables eléctricos cuando se encuentren perforados o deteriorados.
- d) Los cables eléctricos deberán estar debidamente entubados en su recorrido.
- e) El sistema de iluminación debe ser apropiada para evitar reflejos en las pantallas o falta de luz en determinados puntos, evitar la incidencia directa del sol sobre los equipos.
- f) Está prohibido ingerir alimentos y bebidas en el interior del laboratorio de cómputo.

ARTÍCULO 32° .- NORMAS BÁSICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LA BIBLIOTECA Y LUGARES DE ARCHIVO

- a) Los ambientes y lugares de archivo deberán contar con una adecuada ventilación.
- b) Emplear siempre el equipo de protección personal de acuerdo a la actividad que se va a realizar (guantes, bata, gafas de protección, otros).
- c) Emplear siempre los elementos que faciliten el alcance a las zonas altas de los estantes.
- d) Las tareas de manipulación manual de cargas, se realizarán preferentemente encima de superficies estables con la altura adecuada.
- e) Situar los equipos de iluminación por encima de los pasillos de forma que se tenga una iluminación suficiente sobre las zonas de trabajo.
- f) Se deberá respetar cargas máximas según sexo y edad, posibilitando cambios de posturas.
- g) Mantener los cajones y puertas de escritorio, archivadores, armarios, estantes, etc., siempre cerrados, considerando el anclaje a la pared, techo o superficie fija.

ARTÍCULO 33° .- NORMAS BÁSICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL ALMACEN DE PRODUCTOS PELIGROSOS

Se consideran productos peligrosos: explosivos, corrosivos, comburentes, inflamables o tóxicos, y se deben mantener las normas siguientes:

- a) El almacén de las sustancias peligrosas debe ser en un ambiente especial, debidamente ventilado, y se deberá considerar la incompatibilidad de estas sustancias
- b) La manipulación de las sustancias peligrosas debe seguir estrictamente las instrucciones de las hojas de seguridad (MSDS). La responsabilidad de su uso, transporte, almacenamiento, y de otros procedimientos será del responsable del almacén.
- c) Las hojas de seguridad (MSDS) deberán encontrarse en un lugar visible.

- d) Todos los envases de deberán encontrar en buen estado y deberán estar debidamente rotulados.

ARTÍCULO 34° .- ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS

ARTICULO 34.1 .- MANTENIMIENTO

- a) Para el uso y mantenimiento de maquinarias, herramientas y equipos, se deberá tener en un lugar visible:
- Las indicaciones de uso y manejo de cada uno de los equipos.
 - Las medidas de seguridad que se deben adoptar para el uso de cada herramienta, maquinaria o equipo.
 - El equipo de protección personal que se deberá emplear, acorde a la actividad a realizar.
 - Listado de accesorios especiales que se deberán usar para los trabajos según el tipo de maquinaria, herramienta o equipo.
 - La relación de las personas autorizadas para el uso de las maquinarias, herramientas y equipos.
 - El Seguro Complementario para Trabajo de Riesgo (SCTR) de todo el personal.
- b) Únicamente el personal autorizado y capacitado podrá utilizar las herramientas, equipos y maquinarias. El mantenimiento básico lo debe realizar el responsable designado.
- c) No se deberá eliminar ni modificar la protección de las herramientas, equipos y maquinarias.
- d) Se deberá mantener el puesto de trabajo limpio y libre de desechos; y no se deberá consumir alimentos en los puestos de trabajo.
- e) Las acciones de uso o mantenimiento de herramientas, equipos y maquinaria, deben considerar:
- Que, los pasadizos, corredores y toda vía de evacuación deben estar libre de obstáculos y debe contar con extintores como mínimo cada 23 metros.
 - Que, los ambientes deben estar ventilados y alejados de las aulas y oficinas para evitar que el ruido, la emisión de gases y desechos afecte a los miembros de la comunidad educativa y trabajadores.
 - El orden y la limpieza antes, durante y después de la utilización de las herramientas, equipos y maquinarias.

ARTICULO 34.2 .- LIMPIEZA

- a) Para el desarrollo de la actividad de limpieza, los trabajadores deberán tener en cuenta lo siguiente:
- Uso adecuado del uniforme de trabajo y los Equipos de Protección Personal.

- Los elementos de protección personal deben mantenerse limpios y en buen estado y utilizarlos durante todo el tiempo que este expuesto al peligro; cualquier anomalía o desgaste por el uso, pida su reposición.
- Durante la ejecución de su labor no utilice argollas, cadenas, aretes, reloj, pulsera, o cualquier otro objeto que pueda enredarse y causarle lesión.
- Evitar el consumo de alimentos durante la ejecución de la labor.
- Usar los Equipos de Protección Personal adecuados para manipular productos o insumos químicos.
- Al terminar su jornada realice su aseo personal.

b) Las acciones de uso de herramientas, equipos se debe considerar que:

- Se deberá respetar cargas máximas según sexo y edad, posibilitando cambios de posturas.
- Los pasadizos, corredores y toda vía de evacuación deben estar libre de obstáculos.
- Orden y la limpieza antes, durante y después de la utilización de las herramientas, equipos de limpieza

ARTICULO 34.3 .- VIGILANCIA

- a) Las zonas de trabajo del personal de vigilancia se mantendrán siempre limpias de materiales y/o desperdicios.
- b) El uso del uniforme de seguridad y el equipo de protección personal es obligatorio. Cada trabajador debe mantenerlos en buen estado de conservación, bajo responsabilidad.
- c) Contar con la respectiva licencia, si es que porta armas de fuego.
- d) Se informará inmediatamente a su superior, sobre cualquier lugar o condición de trabajo que se considere peligroso, a fin de adoptar las acciones correctivas necesarias.
- e) Todo accidente de trabajo será informado sin demora al jefe inmediato superior.
- f) Toda persona que ingrese o salga, de las instalaciones de la empresa portando, maletines o paquetes, está obligado a mostrar el contenido de éste al personal de vigilancia, para su verificación.
- g) Todo vehículo de la empresa o de particulares, que ingrese o salga de las instalaciones, será inspeccionado por el personal de vigilancia.
- h) Está terminantemente prohibido, el ingreso de personas que se presuman en estado etílico o bajo la influencia de drogas o sustancias alucinógenas.
- i) Todo visitante está obligado a cumplir con el "*Protocolo de Ingreso a las Instalaciones de LA UNIVERSIDAD*".

La empresa que brinde el servicio de seguridad y vigilancia en LA UNIVERSIDAD tendrá la responsabilidad de proporcionar a sus trabajadores, obligatoriamente, los equipos de protección personal (EPP), vestuario y equipos de comunicación, según lo dispone la norma específica de la DICSCAMEC, asimismo, deberá capacitar a su personal en el desarrollo de sus actividades diarias.

ARTICULO 34.4 .- CAFETERIA

En el ambiente de cafetería se deberá mantener las siguientes medidas de seguridad:

- a) Se deberá mantener el orden y la limpieza de todo el ambiente.
- b) Todos los ambientes de la cafetería deberán estar libres de desperdicios en todo momento.
- c) El personal que labora en la cocina debe estar correctamente uniformado y se deberá cuidar la limpieza e higiene del personal en todo momento.
- d) Se deberán adquirir productos de buena calidad, y se deberán mantener los alimentos en perfecto estado de higiene y conservación.
- e) Es imprescindible capacitar a los trabajadores de cafetería en la manipulación de cargas.

CAPÍTULO 10 : PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS**ARTÍCULO 35° .- EN LAS INSTALACIONES**

En todo momento, LA UNIVERSIDAD y sus integrantes deberán observar que:

- a) En los lugares de trabajo, el ancho de pasillos entre máquinas, instalaciones y rumbos de materiales, no debe ser menor de 60 cm.
- b) Donde no se disponga de acceso inmediato a las salidas, se dispondrá, en todo momento, de pasajes o corredores continuos y seguros, que tengan un ancho libre no menor de 1.12 m. y que conduzcan directamente a la salida.
- c) Todos los accesos de las escaleras que puedan ser usadas como medios de salida, serán marcados de tal modo que se evidencia la dirección de salida a las zonas de seguridad.
- d) Las puertas de salida se colocarán de tal manera que sean fácilmente visibles y no se permitirán obstrucciones que interfieran el acceso o visibilidad de las mismas.
- e) Cualquier situación respecto a la falta de señalización o ubicación irregular de los equipos o maquinaria deberá ser informada a los jefes inmediatos superiores y/o a los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 36° .- DEL SISTEMA DE ALARMA CONTRA INCENDIO

- a) En todos los locales de LA UNIVERSIDAD se deberá garantizar el funcionamiento adecuado del sistema de alarma contra incendio, bajo responsabilidad del área a cargo de su mantenimiento.
- b) En todos los locales de LA UNIVERSIDAD se deberá contar con el certificado de funcionamiento vigente del sistema de alarma contra incendio.
- c) Se deberá realizar una revisión periódica de los detectores de humo.
- d) Se deberá verificar el funcionamiento de la "sirena" como sistema de alerta.
- e) Se deberá verificar que la señalética esté bien ubicada, tenga las dimensiones normativas requeridas, adecuada visibilidad y cumplan con el objetivo propuesto.

- f) El sistema de detección y alarma contra incendio deberá estar interconectado (como panel centralizado de detección de incendios) de manera que se pueda controlar y activar oportunamente.

ARTÍCULO 37°.- DISPOSICIONES CON RELACIÓN A LOS EXTINTORES PORTÁTILES

- a) Se deberá emplear los extintores para cada tipo de incendio:
- Clase A: Materiales combustibles sólidos.
 - Clase B: Líquidos inflamables.
 - Clase C: Equipos eléctricos.
 - Clase D: Metales.
 - Clase K: Grasas, aceites no saturados.
- b) Se deberá emplear extintores de polvo químico seco y/o CO₂ para incendios de aparatos eléctricos. No se deberá utilizar agua para extinguirlos.
- c) Se deberá emplear extintores de gas carbónico (CO₂), para incendios de equipos del centro de cómputo y laboratorios.
- d) Los extintores portátiles contra incendios, serán inspeccionados por lo menos una vez al mes y serán recargados cuando caduque su tiempo de vigencia o se utilicen, se gaste o no toda la carga.
- e) Los extintores se colocarán en lugares visibles, de fácil acceso. Se colgarán a una altura máxima de 1.50 m., medidos del suelo a la parte superior del extintor.

ARTÍCULO 38°.- CONFORMACIÓN DE BRIGADAS DE EMERGENCIA

LA UNIVERSIDAD conformará las brigadas de emergencia siguientes:

- a) Brigada de Evacuación y Rescate

Esta brigada está integrada por trabajadores/as que tienen conocimiento de las rutas de evacuación, asimismo, evalúan las necesidades de rescate, transporte de heridos y/o enfermos, su función es salvar las vidas humanas, evacuando a los/as trabajadores/as, usuarios/as y visitantes de la emergencia o desastre a un ambiente seguro y previamente designado.

- b) Brigada de Lucha Contra Incendios

Esta brigada está integrada por trabajadores/as que tienen conocimiento de prevención de incendios, manejo de extintores y demás equipos para combatir un incendio.

- c) Brigada de Primeros Auxilios.

Esta brigada está integrada por trabajadores/as que tienen conocimiento de primeros auxilios y realizan la atención inicial de heridos y enfermos.

Artículo 38.1°.- REQUISITOS E INSCRIPCIÓN DEL BRIGADISTA

Para la conformación de la Brigada de Emergencia y Desastres, se convoca a todos/as los/as trabajadores/as de LA UNIVERSIDAD. Cabe señalar que no se requiere experiencia previa en brigadas de emergencia. El/La brigadista debe cumplir lo siguiente:

a) Condiciones físicas:

- Gozar de buena salud física y mental, certificada.
- No padecer impedimentos físicos y tener buen estado físico certificado, habiendo pasado previamente por un examen médico.
- No padecer problemas cardiovasculares ni respiratorios que compliquen la salud del brigadista durante una emergencia.

b) Condiciones adicionales:

- Poseer estabilidad emocional.
- Tener aptitudes de organización y liderazgo.
- Tener disposición de colaboración y capacidad de aprendizaje.
- Poseer iniciativa propia y capacidad para tomar decisiones.
- No padecer claustrofobia, vértigo u otra afección.
- Tener aptitud para trabajo en equipo.

ARTÍCULO 39° .- SIMULACROS Y PREVENCIÓN

- a) LA UNIVERSIDAD realizará simulacros de acuerdo al Programa Anual de Seguridad y el Plan de Contingencias de Defensa Civil.
- b) Todos los integrantes de LA UNIVERSIDAD y terceros que se encuentren en sus instalaciones, participarán en los simulacros que programe la Oficina de Seguridad y Salud Ocupacional y/o el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de LA UNIVERSIDAD.
- c) El personal de LA UNIVERSIDAD debe estar preparado para reaccionar adecuadamente en una situación de emergencia, utilizando las zonas y rutas de seguridad.
- d) Regularmente la Oficina de Seguridad y Salud Ocupacional y/o el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de LA UNIVERSIDAD enviará comunicados e información para reforzar la prevención en aspectos relacionados a sismos, evacuaciones, primeros auxilios, incendios.

ARTÍCULO 40° .- ATENCIÓN MÉDICA

- a) LA UNIVERSIDAD, a través del servicio médico, en casos de emergencia coordinará y proporcionará atención médica a todos sus integrantes y a terceros que se encuentren en sus instalaciones.

- b) De ser necesario, LA UNIVERSIDAD dispondrá la realización de las evacuaciones hacia hospitales o clínicas cercanas.

ARTÍCULO 41°.- ANTE UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA

- a) Se deberá comunicar la emergencia inmediatamente al Jefe inmediato superior, a la Oficina de Seguridad y Salud Ocupacional. En caso de heridos comunicar el hecho al Servicio Médico y se coordinará el traslado al Centro Asistencial más cercano.
- b) En caso de emergencia la Oficina de Seguridad y Salud Ocupacional adoptará las medidas necesarias para salvaguardar la vida y las instalaciones.
- c) En caso de presentarse una emergencia, las brigadas de seguridad y evacuación serán responsables de la evacuación inmediata del personal, materiales, equipos y, dar seguridad a las instalaciones que están en su zona de responsabilidad, respetando los procedimientos de evacuación dispuestos en el presente Reglamento.
- d) Si la emergencia es producida por un incendio o amago de incendio, las brigadas de lucha contra incendio operarán los equipos contra incendio disponibles para cada tipo de incendio. Serán los encargados de cortar el fluido eléctrico y de su instalación de ser necesario. Si la emergencia es producida por fenómenos naturales, colaborará con el equipo de evacuación, sin descuidar su función principal.
- e) Si la emergencia supera las posibilidades de acción de las brigadas, la Oficina de Seguridad y Salud Ocupacional o el Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de LA UNIVERSIDAD, solicitará apoyo externo a la Compañía de Bomberos Voluntarios del Perú, INDECI, PNP, hospitales, clínicas médicas y otras instituciones de acuerdo a la situación.
- f) El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de LA UNIVERSIDAD coordinará con los hospitales y clínicas más cercanas para el envío de apoyo médico y ambulancias, en caso de necesitarlas, en una situación de emergencia.

ARTÍCULO 42°.- REFERENCIAS EN CASO DE EMERGENCIA

En caso de emergencia se deberán realizar las comunicaciones a los siguientes números telefónicos:

BOMBEROS	
Central de Emergencia	116
Compañía de Bomberos N° 161 Los Olivos	533 1051
DEFENSA CIVIL/SERENAZGO	
Defensa Civil	115
Sede Central	225 9898
Serenazgo Los Olivos	321 4547
Serenazgo Los Olivos-WhatsApp	943001307
POLICÍA NACIONAL	
Central policial	105

División Policial PNP	225 1197
Región Policial Lima	431 1668
Comisaría Sol de Oro	533 3327
CENTROS DE SALUD	
Centro de Salud Carlos Cueto Fernandini	485 7633
Centro de Salud Los Olivos	485 7631
SISOL Salud Los Olivos	771 4927
Hospital Municipal Los Olivos	321 4549
Hospital Nacional Cayetano Heredia	482 0402
SAMU	106
SAMU- LOS OLIVOS	5264250
SERVICIOS BÁSICOS	
Enel	517 1717
SEDAPAL	3178000
Unidad de Desactivación de Explosivos (UDEX)	(01)4316524/4313040
NÚMEROS DE EMERGENCIA UCSS	
Servicio Médico UCSS	989210628/5333-0008 -Anexo 23
Médico Ocupacional	991823917
Oficina de Seguridad y Salud Ocupacional	997523429
Dirección de Recursos Humanos	992783227

CAPÍTULO 11 : PROTECCIÓN A LOS DISCAPACITADOS

ARTÍCULO 43°. - MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

LA UNIVERSIDAD garantiza la protección de los trabajadores que, por su situación de discapacidad, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. Estos aspectos serán considerados en las evaluaciones de los riesgos y en la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias.

ARTÍCULO 44°. - PRINCIPIOS GENERALES DE PROTECCIÓN A LOS DISCAPACITADOS

La Universidad Católica Sedes Sapientiae cumplirá lo establecido por la Ley 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 002-2014-MIMP y modificaciones, cumpliendo los principios generales de protección a los discapacitados:

- a) El respeto de la dignidad inherente: la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones; y la independencia de la persona con discapacidad.
- b) La no discriminación de la persona con discapacidad.
- c) La participación y la inclusión plenas y efectivas en la sociedad de la persona con discapacidad.
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de la persona con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.

- e) La igualdad de oportunidades para la persona con discapacidad.
- f) La accesibilidad.
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer con discapacidad.
- h) El respeto a la evolución de las facultades del niño y la niña con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.
- i) La razonabilidad.

CAPÍTULO 12 : MODALIDAD DE TRABAJO REMOTO

ARTÍCULO 45° . - CONSIDERACIONES PARA EL TRABAJO REMOTO

- a) LA UNIVERSIDAD prioriza la implementación del trabajo remoto mientras la modalidad se encuentre vigente, a efectos de evitar el contagio del COVID-19.
- b) LA UNIVERSIDAD comunicará a los trabajadores/as de manera oportuna, las medidas, condiciones y recomendaciones de seguridad y salud que deberá observar y cumplir durante el desarrollo del trabajo remoto.
- c) Es obligación de todos los trabajadores comunicar sobre su estado de salud a su Jefatura de Área y/o al correo de la Asistente Social: asistentasocial@ucss.edu.pe y al servicio médico: servicio_medico@ucss.edu.pe
- d) Todos los trabajadores deberán cumplir con la normativa vigente sobre seguridad de la información, protección y confidencialidad de los datos, así como guardar confidencialidad de la información proporcionada por el empleador para la prestación de servicios.
- e) Todos los trabajadores deberán, en la medida de lo posible, adaptar el lugar de trabajo siguiendo las recomendaciones del presente Reglamento y de los Procedimientos relacionados, tales como consideraciones físicas, iluminación ergonomía, mobiliario u otro.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Los aspectos no previstos de manera expresa en el presente reglamento, se regirán conforme a las normas legales y/o normas técnicas vigentes.

SEGUNDA. – LA UNIVERSIDAD a través del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo se reserva la facultad de dictar normas administrativas, disposiciones generales y complementarias que juzgue conveniente para la correcta aplicación del presente Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, en las circunstancias y oportunidad que considere pertinente.



SEGURIDAD Y SALUD
OCUPACIONAL - UCSS